

15

1



D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23

Correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA.- PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO
Menor: DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ
Demandando: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Radicación: No. 11001-31-10-022-2020-00537-00

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.030.522.626 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 313.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ**, conforme con el poder debidamente otorgado y que anexo con esta contestación, por medio del presente escrito con todo respeto me dirijo al Despacho, dentro de los términos legales para dar contestación a la demanda ejecutiva de alimentos, formulada por la señora **YENIFER TATIANA MARTIENZ QUINTERO**, en representación de su hija **DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ**, de la siguiente manera:

Según relato hecho por mi poderdante, los hechos en que fundamenta la contestación de la demanda interpuesta en su contra son los siguientes:

A LOS HECHOS

Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 316 y 317 Edificio Henry Faux Teléfonos 312 7897339 - 310 5331271, Bogotá D.C.
avellanedadario@hotmail.com

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodríguez
Abogado

1) **Al Primer Hecho, No es cierto como está redactado.** Lo cierto es que para la fecha de citación a audiencia de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mi prohijado se encontraba adelantando curso de capacitación y ascenso en la ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, así mismo es de aclarar que ese día se encontraba realizando clase de polígono y al no asistir a dicha clase la multa era que tenía que pagar la recuperación de la misma, teniendo conocimiento la señora demandante de las circunstancias por las cuales no podía ir a dicha conciliación, le solicité vía telefónica que pidiera una nueva fecha con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a las obligaciones que tengo para con mi hija menor.

Es de anotar que la notificación a dicha citación no fue de manera oportuna, ya que debido a que mi poderdante es suboficial activo, para que pueda pedir el permiso con anticipación debe obrar un oficio o comunicación indicando tal hecho y radicado en las instalaciones del área de recursos humanos o en su defecto el área de atención al ciudadano, y en ninguna de las dos partes existe como tal ningún reporte que así lo certifique.

Ahora bien, es conocimiento de la aquí demandante que soy padre cabeza de familia y bajo mi total responsabilidad se encuentra mi otro menor hijo de nombre MATIAS FELIPE PRADA, que actualmente tiene la edad de 6 años.

Finalmente, y debido a que no se me respeto el debido proceso por parte del ICBF el 17 de febrero de 2020, es que arbitrariamente y sin ninguna prueba de los gastos reales que mi prohijado tiene y un presupuesto de los reales gastos de mi menor hija DANNA MARGARITA, se fijó una suma de alimentos de \$400.000, los cuales mi prohijado ha venido sufragando con mucha dificultad, pero desde el año 2020, le ha sido imposible.

Anudado a ello allego como prueba para que sea parte de este proceso conciliación realizada el día 30 de abril de 2015 ante la personería de Bogotá, D.C. Centro de Conciliación con la madre del menor MATÍAS FELIPE PRADA NOVOA, señora VANESA JULIETH NOVOA MORA, en la que se observa que mi prohijado tiene la custodia y el cuidado personal del mismo y que a la fecha

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado

no recibe por parte de la madre de su hijo ninguna ayuda económica, estando a cargo del padre toda la responsabilidad y gastos totales del mismo. Con fecha 4 de marzo de 2020 radicada ante el ICBF el mismo día, mi prohijado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al acta de conciliación SIM N. 133110394 de 17 de febrero de 2020, la cual no ha sido atendida, ni mucho menos le han dado respuesta alguna. Así mismo interpuso acción de tutela contra el ICBF – Defensora de Familia, Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez, de la cual aún no le ha llegado el fallo correspondiente. Después de lo relatado observara el Señor Juez que a mi prohijado se le han vulnerado todos sus derechos constitucionales y debido a ello es que acudo a su despacho con el fin de que se haga justicia y se imponga una cuota de alimentos a favor de mi hija DANNA MARGARITA acorde con el presupuesto real que tiene y las condiciones en que mi prohijado se encuentra debido a que no solo tiene obligación alimentaria con su menor hija, sino también con su menor hijo MATIAS FELIPE.

2) **Al Segundo Hecho**, Es parcialmente cierto.

En cuanto Alimentos. Así se encuentra en el acta, pero de la cual no estuvo de acuerdo mi prohijado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación la cual no fue atendida por la Defensora de Familia, Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez, se encuentra en trámite acción de tutela sin haber obtenido fallo, acta que no fue firmada por éste y la manifestación de la demandante dentro de dicha diligencia está viciada de la verdad, ya que dentro del acta no aparece manifestación alguna que le hayan recibido la copia firmada por parte de atención al ciudadano o recursos humanos de la ESCUELA GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, que para aquella data se encontraba, repito, adelantando curso de capacitación y ascenso.

Así mismo al no haber manifestado la demandante que mi prohijado tenía a su cargo otro hijo de nombre MATIAS FELIPE, que ella conocía y sabía que los gastos totales del mismo estaban en su cabeza como único responsable.

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado

En cuanto a vivienda. Así se encuentra en el acta, pero de la cual no estuvo de acuerdo mi prohijado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación la cual no fue atendida por la Defensora de Familia, Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez, se encuentra en trámite acción de tutela sin haber obtenido fallo, acta que no fue firmada por éste y la manifestación de la demandante dentro de dicha diligencia está viciada de la verdad, ya que dentro del acta no aparece manifestación alguna que le hayan recibido la copia firmada por parte de atención al ciudadano o recursos humanos de la ESCUELA GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, que para aquella data se encontraba, repito, adelantando curso de capacitación y ascenso.

Así mismo al no haber manifestado la demandante que mi prohijado tenía a su cargo otro hijo de nombre MATIAS FELIPE, que ella conocía y sabía que los gastos totales del mismo estaban en su cabeza como único responsable.

En cuanto a educación Es cierto.

En cuanto vestuario Así se encuentra en el acta, pero de la cual no estuvo de acuerdo mi prohijado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación la cual no fue atendida por la Defensora de Familia, Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez, se encuentra en trámite acción de tutela sin haber obtenido fallo, acta que no fue firmada por éste y la manifestación de la demandante dentro de dicha diligencia está viciada de la verdad, ya que dentro del acta no aparece manifestación alguna que le hayan recibido la copia firmada por parte de atención al ciudadano o recursos humanos de la ESCUELA GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, que para aquella data se encontraba, repito, adelantando curso de capacitación y ascenso.

Así mismo al no haber manifestado la demandante que mi prohijado tenía a su cargo otro hijo de nombre MATIAS FELIPE, que ella conocía y sabía que los gastos totales del mismo estaban en su cabeza como único responsable.

- 3) Al Tercer Hecho,** No es cierto como está redactado. Lo cierto es que mi prohijado desde el momento que tuvo conocimiento de dicha acta ha realizado las gestiones pertinentes para interponer los recursos de reposición y

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado

en subsidio de apelación, por haberle vulnerado su derecho a la defensa, así mismo se encuentra en trámite acción de tutela la cual no ha sido respondida tampoco.

ALAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me manifiesto de la siguiente forma:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 316 y 317 Edificio Henry Faux Teléfonos 312 7897339 - 310 5331271, Bogotá D.C.
avellanedadario@hotmail.com

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodríguez
Abogado



A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la

18 7

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Aveflaneda Rodriguez
Abogado

demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno. 

A LA PRETENSION OCTAVA: Me opongo El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSION NOVENA: Me opongo. El mandamiento de pago por concepto de saldo de la cuota del mes de marzo del año 2020, ya que debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez recurso de reposición y en subsidio de apelación, dicha acta de conciliación no se encuentra debidamente ejecutoriada, como lo hace parecer la demandante al despacho y aún más grave que se encuentra acción de tutela sin fallo alguno.

A LA PRETENSION DÉCIMA: No me opongo a que se condene en costas a la parte vencida.

Con base en la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones:

EXEPCIONES

- **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL:** Refiérase esta excepción a los pagos realizados mediante las consignaciones y el embargo que se le realizó al salario a mi prohijado. Así mismo que el despacho tenga en cuenta que

*Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 316 y 317 Edificio Henry Faux Teléfonos 312 7897339 - 310 5331271, Bogotá D.C.
aveflanedadario@hotmail.com*

D&D ABOGADOS
Ruben Darío Avellaneda Rodríguez
Abogado

dicha acta de conciliación no se encuentra ejecutoriada, ya que se encuentra pendiente el recurso de reposición y en subsidio de apelación que no ha sido resuelto por la Doctora Natalia Lisseth Portela Pérez y la acción de tutela incoada contra la misma por no dar respuesta oportuna a la misma.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

- **BUENA FE:** Mi representado no ha actuado de mala fe. Sus actuaciones han sido transparentes para con los alimentos de su menor hija tratando de cubrir la cuota que fijó el ICBF – Defensora de Familia Dra. Natalia Lisseth Portela Pérez, sin tener cuenta los reales gastos de mi prohijado y que dicha acta de conciliación presentada por la demandante no se encuentra ejecutoria.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

- **EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.** Es notorio el interés de la demandante, en el sentido de pretender un enriquecimiento sin causa, queriendo hacer incurrir al despacho en error, al realizar manifestaciones sin apoyo jurídico y menos probatorio documentalmente para que a mi representado se le endilgue tales pretensiones, ya que como se probara dentro del trámite del proceso mi representado no le fue respetado el debido proceso para fijar la cuota, así como lo he venido mencionando al dar respuesta a los hechos de la demanda y las pretensiones.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

- **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Sustento esta excepción en los mismos argumentos expuestos al momento de dar contestación a las peticiones de la actora, porque al mismo no se le pueden determinar sumas

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado

que no son reales y que necesariamente prueba que no es como lo quiere hacer pensar al despacho que adeuda el mismo.



Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción

➤ **EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA:**

Le solicito a su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción

PRUEBAS

Ténganse señor Juez como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

- Consignaciones de pago así:
 - a) 02 de marzo del 2020 valor de \$250.000
 - b) 27 de marzo del 2020 valor de \$200.000
 - c) 28 de abril del 2020 valor de \$250.000
 - d) 27 de mayo del 2020 valor de \$250.000
 - e) 27 de junio del 2020 valor de \$250.000
 - f) 04 de agosto del 2020 valor de \$200.000
 - g) 27 de agosto del 2020 valor de \$200.000
 - h) 29 de septiembre del 2020 valor de \$250.000
 - i) 27 de octubre del 2020 valor de \$250.000
 - j) 05 de diciembre del 2020 valor de \$250.000
 - k) 05 de enero del 2021 valor de \$250.000

D&D ABOGADOS
Ruben Darío Avellaneda Rodríguez
Abogado

- Registro civil de nacimiento de MATIAS FELIPE PRADA NOVOA
- Copia acta de conciliación total No. 02389 de fecha 30 de abril de 2015 de Henry Alexander Prada Ramírez convocando a Vanesa Julieth Novoa Mora madre del menor Matías Felipe Prada Novoa.
- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acta SIM N. 133110394.
- En dos folios copia del correo electrónico del recibido de dicho recurso de reposición y en subsidio de apelación y el que ya fue trasladado a las instalaciones Centro Zonal Ciudad Bolívar del ICBF para el trámite correspondiente, según consta lo informado en el mismo.
- Copia de la acción de tutela interpuesta.
- Copia de la certificación expedida por el Jefe del Grupo de Talento Humano de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA" junto con el control de diario de clases de docentes y estudiantes con firma de su asistencia.
- Copia de la certificación expedida por la oficina de atención y servicio al ciudadano de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", en la que se aprecia que la aquí demandante no radicó ninguna citación de audiencia de conciliación.

2. TESTIMONIALES Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren lo que les conste sobre los hechos de la presente contestación, al tenor del interrogatorio que se les formulara en la Audiencia:

2.1. **FABIAN LEON OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.392.399 con domicilio y residencia en Medellín (Antioquia), dirección: Calle 96 B sur N° 55 – 116 La Estrella (Antioquia).

D&D ABOGADOS
Ruben Darío Avellaneda Rodríguez
Abogado



2.2. **DIEGO FERNANDO PRADA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000.117.347 con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., dirección: Calle 68 C sur N° 80 M 82 de la ciudad de Bogotá, D.C.

2.3. **FERNANDO PRADA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.084.169 con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., dirección: Calle 68 C sur N° 80 M 82 de la ciudad de Bogotá, D.C.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, informé al despacho que el objeto de los testimonios consiste en que los deponentes declaren sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Respetuosamente le solicito que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 223 y ss., del Código General del Proceso, se cite a la aquí demandante YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO para que manifieste como son ciertos los hechos afirmados en el presente escrito y absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita suministraré oportunamente. -

4. **OFICIOS** De la manera más respetuosa solicito al Despacho, se sirva oficiar:

4.1. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección Regional Bogotá Centro Zonal Ciudad Bolívar (Bogotá), con el fin de que allegue con destino a este juzgado y proceso copia de todo el expediente de la solicitud de fijación de custodia, de cuota de alimentos y régimen de visitas de la menor DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ representada por su madre YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO c.c. 1.024.527.396 de Bogotá, acta identificada con SIM No. 13311034 de fecha 17 de febrero de 2020.

D&D ABOGADOS
Ruben Dario Avellaneda Rodriguez
Abogado
ANEXOS

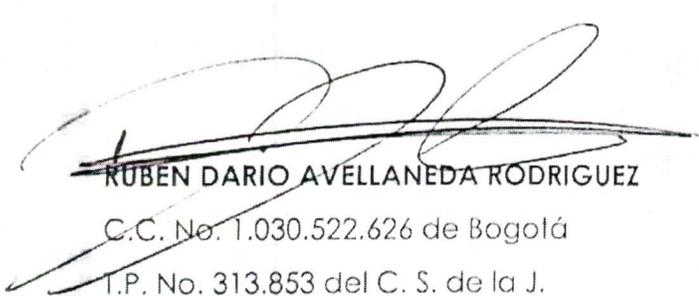


Poder conferido en debida forma al suscrito por el señor **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ**, para representarlo en este proceso, las demás enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- La demandante y el demandado recibirán notificaciones en las direcciones anotadas para tal fin en el libelo demandatorio y el que consta en la demanda.
- El suscrito las recibirá en la Avenida Jiménez No. 7-25 Of. 316 y 317 de Bogotá, D.C., correo electrónico avellanedadario@hotmail.com

Del Señor Juez

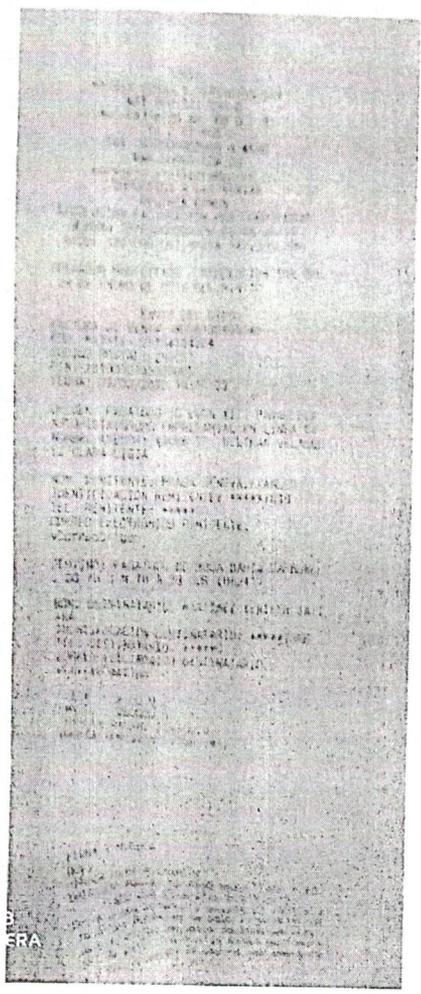

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 1.030.522.626 de Bogotá

T.P. No. 313.853 del C. S. de la J.

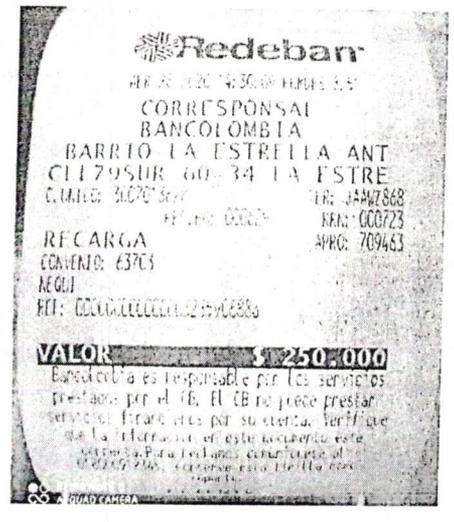
Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 316 y 317 Edificio Henry Faux Teléfonos 312 7897339 - 310 5331271, Bogotá D.C.
avellanedadario@hotmail.com

RECIBOS DE CONSIGNACIÓN ALIMENTOS



02 de marzo del 2020 valor \$250.000

27 de marzo del 2020 valor \$200.000



28 de abril del 2020 valor \$250.000

27 de mayo del 2020 valor \$250.000



27 de junio del 2020 valor \$250.000



04 de agosto del 2020 valor \$200.000



27 de agosto del 2020 valor \$200.000



29 de septiembre del 2020 valor \$250.000



27 de octubre del 2020 valor \$250.000



05 de diciembre del 2020 valor \$250.000

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ
ABOGADO



Bogotá D.C, Diciembre,

Señores
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: 11001311002220200053700

ASUNTO: PODER

HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.012.367.619, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Demandante dentro del proceso en referencia de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor Juez de Familia (a), que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **RUBÉN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía Número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 313.853, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses como **DEMANDADO**, dentro del proceso de descrito en la referencia, donde la **DEMANDANTE** es la señora **YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO**, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.527.396 de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 77 del C.G.P. para interponer recursos, recibir, transigir, conciliar o no, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sustituir y todas las demás funciones inherentes a este mandato profesional.

Tenga entonces, señor Juez, al doctor como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Cordialmente,

HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
C. C. 1.012.367.619 de Bogotá D.C.

Acepto:

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ
C.C. 1.030.522.626 de Bogotá
T. P. 313.853 del C. S. de la J.

Av. Jiménez Número 7-25, Edf. Faux Barrio Centro, Ofic. 316-317 Bogotá D.C.
Teléfono 9359067 Celular 3127897339 – 3105331271
avellanedadario@hotmail.com



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.215.713.347

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53725570



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consular Corregimiento Inspección de Policía Código E Q H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE HOSP. VISTA HERMOSA I NIVEL SEDE 2 E.S.E. - COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA Segundo Apellido NOVOA

Nombre(s) MATIAS FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAR Día 17 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 12379982-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos NOVOA MORA VANESA JULIETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.024.565.132 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ HENRY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.012.367.619 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ HENRY ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.012.367.619 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes MAR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HAROLD ARDIA (E) REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2014 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 001 FOLIO 293.H

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Marzo de 2003
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 02389

Solicitud Conciliación No. 5862
 del 30 de Abril de 2015

Solicitante: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Citado: VANESA JULIETH NOVOA MORA

En Bogotá D.C., a los **ONCE (11) días del mes de MAYO de dos mil Quince (2.015)**, siendo las **11:00 a.m.**, comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C. autorizado por Resolución 2449 del 24 de Marzo de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003, los señores **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ**, identificado con C.C. No 1.012.367.619 de Bogotá D.C., y la señora **VANESA JULIETH NOVOA MORA**, identificada con C.C. No 1.024.565.102 de Bogotá D.C., mayor de edad, como solicitante y citado respectivamente; padres del menor **MATIAS FELIPE PRADA NOVOA**, nacido el 17 de Marzo de 2014, Registro Civil indicativo Serial No. 53725570 NUIP 1215713347, actuando como Conciliador la doctora **YENIFER VANESA TORO PEREZ**, constituyéndose en audiencia a fin de dirimir el asunto materia de la misma. Las partes manifiestan que no laboran en la Personería de Bogotá D.C. todo ello en virtud del pacto por la transparencia. Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así

RESUMEN DE LOS HECHOS

El solicitante señor **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ**, identificado con C.C. No 1.012.367.619 de Bogotá D.C., *solicita la presencia de la señora VANESA JULIETH NOVOA MORA, con el fin de acordar los DERECHOS y DEBERES que les corresponden para con su menor hijo MATIAS FELIPE PRADA NOVOA, entre otros Custodia, Alimentos, Salud, Educación, Vestuario y Visitas. PRETENSIONES: Reglamentar Derechos y Obligaciones con menor hijo. Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación*

CONSIDERANDOS:

1. Que los hechos suscitados entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN de acuerdo a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.
2. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las partes han llegado a un **ACUERDO TOTAL** de manera voluntaria, libre y espontánea, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:
3. De conformidad con el pacto por la transparencia, las partes manifiestan no tener ningún interés ni estar vinculadas a la Personería de Bogotá.

PRIMERA.- CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO: Con respecto a este punto, manifiestan los padres que la custodia, tenencia y cuidado del menor **MATIAS FELIPE PRADA NOVOA** nacido el 17 de Marzo de 2014, con Registro civil indicativo Serial No. 53725570 NUIP 1215713347, estará a cargo el señor **HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ** identificado con C.C. No 1.012.367.619 de Bogotá D.C., mayor de edad, quien velará por su crianza, educación, formación física, psíquica y moral con el apoyo y colaboración de la señora **VANESA JULIETH**

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Marzo de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 02389

Solicitud Conciliación No. 5862
del 30 de Abril de 2015

Solicitante: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Citado: VANESA JULIETH NOVOA MORA

SEGUNDA.- ALIMENTOS: Yo, VANESA JULIETH NOVOA MORA, identificada con C.C. No. 1.024.565.132 de Bogotá D.C., mayor de edad, conector de las obligaciones que tengo para con mi menor hijo MATIAS FELIPE PRADA NOVOA, me comprometo a aportar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MTE (\$200.000) mensuales** como cuota de alimentos, vivienda (arriendo y servicios públicos), que serán pagaderos **el día 30 de cada mes** iniciando el día 30 de JUNIO de 2015, entregados en dinero en efectivo al señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, éste a su vez se compromete a expedir un recibo a la entrega de cada cuota.

La cuota de alimentos será reajustada todos los primeros de Enero de cada año en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo mensual legal vigente o al índice de precios al consumidor, rige a partir del año 2016.

TERCERA.- SALUD: El padre del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA, manifiesta que lo tiene afiliada a la EPS de la policía Nacional; y ambos padres se comprometen a que los gastos que no los cubra la E.P.S, como **odontológicos, oftalmológicos, medicamentos, exámenes, bonos, tratamientos, hospitalizaciones, insumos, Urgencias, cremas y demás, serán asumidos por los dos padres en un cincuenta por ciento (50%) cada uno previa certificación de la clínica.**

CUARTA.- EDUCACIÓN: Respecto de este punto, los padres del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA, manifiestan que los gastos de educación de su hijo, serán asumidos en un **cincuenta por ciento (50%) por cada parte**, tales como matrículas, pensiones, libros, útiles escolares, trabajos, loncheras, salidas pedagógicas, uniformes, y demás implementos que el niño necesite para su formación académica.

QUINTA.- RECREACIÓN: Corresponde a cada padre correr con estos gastos **ciento por ciento (100%)** cuando se encuentre con el menor.

SEXTA.- VESTUARIO: La madre de la menor se compromete a aportar tres (3) mudas completas de ropa al año para su menor hijo MATIAS FELIPE PRADA NOVOA, por un valor de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS cada una**, para ser invertidos en muda completa de ropa es decir, pijama, ropa interior, zapatos, medias, pantalón, camisa, saco

Las partes acuerdan que dichas entregas se efectuaran, el día del cumpleaños del menor, el día 15 de Junio y el día 24 de Diciembre de cada año.

El valor de estas mudas se incrementará cada año de acuerdo al IPC o al índice de precios al consumidor, rige a partir del año 2016.

SÉPTIMA.- VISITAS. Respecto a las visitas, la citante y el citado acuerdan, que la señora VANESA JULIETH NOVOA MORA visitará a su hijo mediante un régimen de visitas abiertas de acuerdo a disponibilidad laboral, previo acuerdo con el señor.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Marzo de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 02389

Solicitud Conciliación No. 5862
del 30 de Abril de 2015

Solicitante: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Citado: VANESA JULIETH NOVOA MORA

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor hoy ONCE (11) de MAYO de 2015 a las 11:50 a.m.

LAS PARTES:



HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
C.C. No. 1.012.367.619 de Bogotá D.C.
Citante

Vanessa Julieth Novoa

VANESA JULIETH NOVOA MORA
C.C. No. 1.024.565.132 de Bogotá D.C.
Citado



YENIFER VANESA TORO PEREZ
ABOGADO CONCILIADOR
Código Conciliador 3186 -0074

**DERECHOS PERSONERÍA DE
Y DEBERES** Bogotá, D.C.
Individuo y Sociedad

SEDE CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLÍVAR
Codigo No. 3186

La presente Acta de Conciliación No. 02389
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 0074
y se inscribió en el folio No. 22-23 del libro
de Actas de Conciliación de ésta sede el
11 MAY 2015

Jaif Vassa J

**DERECHOS PERSONERÍA DE
Y DEBERES** Bogotá, D.C.
Individuo y Sociedad

SEDE CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLÍVAR
Codigo No. 3186

**COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO**

Jaif Vassa J
11 MAY 2015

GIMNASIO INFANTIL EL RINCÓN MÁGICO
LISTA DE TEXTOS Y UTILES ESCOLARES AÑO
2020
GRADO PRIMERO

TEXTOS

Kit SM Se Compone De:

- Colombia Lee 1°°
- Matemáticas 1°
- Think In English Student's Book+ Reader 1°

> \$ 140.000 =

UTILES

- ✓ 4 Cuadernos cuadriculados de 100 hojas cosidos.
- ✓ 1 Cuaderno ferrocarril de 100 hojas cosido.
- ✓ 7 Cuadernos cuadriculados de 50 hojas cosidos.
- ✓ 1 Caja de colores.
- ✓ 1 Lápiz negro.
- ✓ 1 Lápiz rojo.
- ✓ 1 Borrador.
- ✓ 1 Tajalápiz.
- ✓ 1 Regla de 30 cm.
- ✓ 1 Cartuchera marcada.

Quedamos Tareas.
Ones.
Cartuchera.

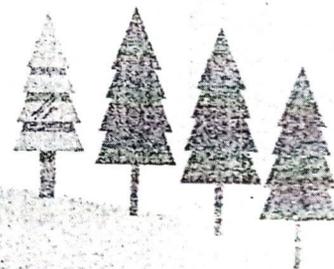
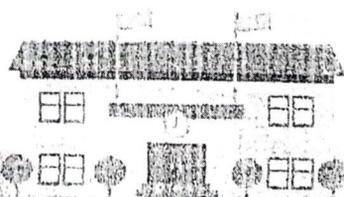
ASEO

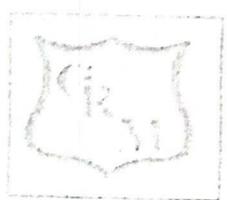
- ✓ 1 Toalla pequeña 30 x 30 para llevar dentro de la lonchera (MARCADA).

NOTA:

Los textos se venderán directamente de las editoriales en el colegio.

- ✓ Todos los útiles deben estar marcados.
- ✓ Los cuadernos se pedirán a medida que la profesora lo solicite.





GIMNASIO INFANTIL EL RINCON MAGICO
 CALLE 49 No 9-13 BOSA LEON XIII
 TEL: 7029712

ESTUDIANTE
 MATIAS FELIPE PRADA NOVOA
 IUT
 1210713047

RECIBO DE CAJA	12819
POR CONCEPTO DE MATRICULA 2020	
ELABORADO POR OLGA LUCIA RODRIGUEZ CHERERA	

FECHA DOCUMENTO
 martes, 04 de febrero de 2020

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
MATRICULA	0	53.000
AGENDA	0	22.000
PAPELERIA	0	50.000
MATERIALES	0	75.000
MATRICULA 2020	13.000	0
PENSION FEBRERO	0	50.000
Valor en Letras		
TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/TE		
TOTAL DEL DOCUMENTO		310.000

Valor en Letras
 TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/TE
 PAGO POR
 PAGO POR

FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

 Olga Lucia Rodriguez
 DIRECTORA

No. _____ Por \$ 12.000
 Feb 4 de 2020
 Recibi (moy) de Matias Felipe Prada Novoa.
 La suma de Doce mil pesos w/de
 Para Seguro Estudiantil

GIMNASIO INFANTIL
 El Rincón Mágico
 Olga Lucia Rodriguez
 DIRECTORA

Atto (s) S.S.

BOGOTA D.C. 04 de marzo de 2020

Señora Defensora de Familia

NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Centro zonal Ciudad Bolívar

04 MAR 2020

11:41 AM
CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR
CORREO ELECTRONICO

202034001000 226362
11:41 am
04-03/2020

Asunto: Reposición y en subsidio de apelación frente al acta SIM N. 133110394

Comedidamente me dirijo a ustedes señores jueces de primera y segunda instancia con el fin de valorar la siguiente argumentación en el sentido de lo establecido en el artículo 82 numeral 13 de la ley 1098 de 2006 C.I.A. estando dentro del término establecido manifiesto los siguientes hechos:

1. Que para la fecha de la citación 17/02/2020, no me fue posible asistir a la misma, no porque no quisiera sino porque me encuentro adelantando curso de capacitación y ascenso en la ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, y para ese día me encontraba realizando clase de polígono y al no presentarla la perdía y tendría que pagar la recuperación de la misma, sabiendo esto con anticipación le pedí el favor a la señora YENIFER TATIANA MARTINEZ, que se presentara a la citación y por favor pidiera el aplazamiento de la misma ya que para ese día no podría acudir, favor que le pedí por vía telefónica y por mensajes de texto y que al observar el acta de conciliación me doy cuenta que no lo hizo, por que le manifestó a la señora defensora de familia que yo no había querido presentarme. De igual manera es importante mencionar y aclarar que la señora YENIFER MARTINEZ, no acudió en ningún momento a las instalaciones del área de talento humano ni de atención al ciudadano de la Escuela GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, donde me encuentro realizando curso de ascenso, como lo manifestó y quedo plasmado en el acta de conciliación ya que no hay ningún reporte de ello en los soportes técnicos de la Escuela.
2. No se tomó a consideración que soy padre cabeza de familia del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA Nuip. 1.215.713.347 de Bogotá del cual tengo obligaciones económicas

atencionalbovaria@icbf.gov.co

icbf.gov.co -> final formato PERIS

como lo son el colegio, la alimentación, el vestuario, el cuidado del niño por parte de otra persona mientras estoy trabajando y estudiando, entre otras.

3. Que la cuota fijada en el acta conciliatoria, sobrepasa mis condiciones económicas por lo cual perjudica a mi primer hijo, debido a que no tengo otro apoyo económico y vulnera su calidad de vida.
4. No se tomó a consideración que de mi salario básico se realizan descuentos por pagos de obligaciones que se adquirieron en su momento como pareja y que se realizan pagos por ventanilla de otras obligaciones que adquirió la señora YENIFER MARTINEZ.

De igual manera les pido a ustedes señores jueces de primera y segunda instancia vean a bien que estas obligaciones sobre la menor DANNA PRADA MARTINEZ, son responsabilidades de ambos padres.

Es necesario aclarar que presento esta reclamación el día de hoy 04/03/2020 ya que hasta el día de ayer 03/04/2020, me fue notificada por parte del área de talento humano de la escuela, el acta de conciliación SIM N. 133110394 la cual fue enviada por el ICBF mediante correo certificado, con lo anterior solicito muy respetuosamente a los señores jueces de primera y segunda instancia se tenga en cuenta mi opinión y mis obligaciones económicas para que sea ajustada una cuota alimentaria razonable.

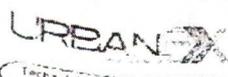
Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ

CC. 1012367619, CEL. 3223084954

Anexo: acta de conciliación del ICBF, constancia de estudios de la escuela, constancia de la clase de tiro para la fecha 17/02/2020, constancia por parte de la oficina de atención al ciudadano, copia del registro civil del menor MATIAS PRADA, copia de la custodia del menor MATIAS PRADA, copia de la matrícula y otros gastos del colegio del menor MATIAS PRADA.



GUIA EXPRESS



Guía No 8040697450

Mes: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Fecha de envío: 2010-02-18

Origen: BOGOTA

Destino: SIBATE/CUNDINAMARCA

Remite: ICBF_SEDE 36

Destinatario: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ

Dirección remitente: AV BOYACA # 60 A

Tel Remite: 57(1) 3241900 e

Dirección Destinatario: KM 20 VÍA SIBATE VEREDA SAN BENITO

CPOSTAL 250070

Recibido por:

Entregado por:

Contiene: SOBRE CAJA 1 PIEZA

Volúmenes: 0 A A F 0

Peso(kilos): 1

\$ 0

Fecha de salida fabrica de entrega:

Fecha de entrega fabrica de entrega:

Fecha de devolución:

Remitente Nombre Legible y Sello:

Destinatario recibí a Conformidad:

Guía No: 8040697450

88961

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

CAUSAL DEVOLUCION

<input type="checkbox"/> No cobrimiento	<input type="checkbox"/> Error de
<input type="checkbox"/> No hay guías de obra	<input type="checkbox"/> Devolución al Remitente
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Sustituido	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> Traslado	<input type="checkbox"/> Otro cond.
<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/>

Observación:

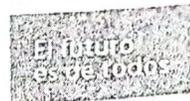
\$633.50

WWW.URBANEXPRESS.COM COLOMBIA 21 BIS 70-54 TELÉFONO (57) 1-7454704

LIC. MIN. COM 000333 :LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lloras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
Centro Zonal Ciudad Bolivar (Bogotá)
publico



Al contestar cite este número



Radicado No:
202034001000088961

Bogota, 2020-02-17

SEÑOR
HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ *Henry Prada*

Alumnos Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada
"ESJIM" Kilómetro 20 Vía Sibatè Vereda San Benito Cundinamarca Sibatè
Cundinamarca

Asunto: Remisión de auto de trámite y audiencia de conciliación

Cordial saludo,

La presente tiene como fin remitirle en original auto de trámite y acta de
conciliación celebrada en el Despacho el día de hoy 17 de febrero del 2020.

Atentamente,

Natalia Portela Pérez
NATALIA LISSETH PORTELA PÉREZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Ciudad Bolívar ICBF

	NOMBRE DEL CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	CECILIA RUEDA	<i>Cecilia Rueda</i>	17/2/2020
Revisó	NATALIA PORTELA DEFENSORA DE FAMILIA	<i>Natalia Portela</i>	17/2/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

AVENIDA BOYACA CRA 19 No 60 A 23 RUR
EXT 1120005

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



AUTO T- 003/2020

Bogotá D.C., febrero 17 del 2020

SIM N°: 133110394

Asunto: Audiencia de Conciliación de fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas

La Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar NATALIA LISSETH PORTELA PÉREZ, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006 y con fundamento en la información reportada en el SIM de la referencia se solicita la comparecencia del Señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1012367619 de Bogotá, con domicilio en Soacha Cundinamarca (no aporta más datos), se encuentra haciendo curso para subintendente de la Policía en la Escuela Jiménez de Quesada ubicada en Sibatè Cundinamarca, celular 322 308 49 54, con el fin de realizar Audiencia de Conciliación en asuntos de familia sobre fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas a favor de la niña DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ, de 03 años de edad. Lo anterior de conformidad con los siguientes,

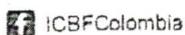
HECHOS

PRIMERO. Que se registra solicitud por parte de la Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO en la cual está solicitando se surta Audiencia de Conciliación de fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas a favor de su hija DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ.

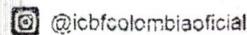
SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en la ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 40, que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. ... "

TERCERO. Que con fundamento en lo señalado en el numeral precedente y por tratarse de un asunto susceptible de conciliación, procede la suscrita plenamente autorizada para ello por el código de infancia y adolescencia a celebrar audiencia de conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, la Defensora de Familia adscrita al ICBF Regional Bogotá Centro Zonal Ciudad Bolívar,



www.icbf.gov.co



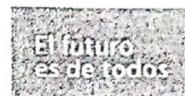
Sede DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

CARRERA 19 a Av. No. 60 a 23 sur Barrio San Francisco
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



ORDENA

PRIMERO. DAR trámite a la solicitud impetrada por la Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO para que se surta Audiencia de Conciliación de fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas a favor de su hija DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ.

SEGUNDO. PROCEDE el despacho a fijar fecha y hora para celebración de audiencia de conciliación el día diez y siete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez (08:00) de la mañana.

TERCERO. Que, de no llegar algún acuerdo entre las partes, se procederá previa solicitud de los intervinientes, iniciar el respectivo proceso judicial ante el Juzgado Promiscuo de Familia.

PARAGRAFO. - Si fuera el caso y en interés superior de la niña, se procederá a fijar cuota de alimentos provisional, y en caso si alguna de las partes presenta oposición será remitida dentro los cinco (5) días siguientes.

CUARTO. Notificar de forma personal este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA LISSETH PORTELA PÉREZ
Defensora de Familia - ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar

Yenifer Martinez
YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO
C.C. No. 1024527396 de Bogotá
Progenitora

ICBFColombia

www.lcbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
CARRERA 19 a Av. No. 60 a 23 sur Barrio San Francisco
PBX. 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



En este estado de la diligencia procedo a dejar la constancia que el Señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, progenitor y parte citada en la presente diligencia, no asistió, pese a tener conocimiento de la misma, conforme se puede probar en boleta de citación debidamente firmada.

Por lo anterior procede la suscrita defensora de familia a resolver lo siguiente:

FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

En cuanto a la custodia, tenencia y cuidados personales de la niña DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ, quedará a cargo de la Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO, progenitora.

CUOTA ALIMENTARIA

El Despacho ordena fijar la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$4000.000) M/CTE, los cuales deberán ser consignados a la cuenta 3235906888 NEQUI de Bancolombia por el Señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de marzo de 2020. Lo anterior se obra conforme al artículo 82 numeral 13 de la Ley 1098 de 2006 "C.I.A.", donde el asunto se remitirá al juez, sólo si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días siguientes.

REGIMEN DE VISITAS

Se estipula que el progenitor podrá compartir con su hija DANNA MARGARITA PRADA MARTINEZ, conforme lo solicitado; cualquier día sin oposición alguna.

En cuanto a las mudas de ropa será de la siguiente manera:

El Señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ le dará una (01) muda de ropa a su hija para los meses abril y noviembre.

La Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO deberá darle una (01) muda de ropa a su hija para los meses junio y diciembre.

En cuanto a los gastos de educación será de la siguiente manera:

No se estipulan gastos de educación puesto que la menor de edad no cuenta con edad para iniciar sus estudios.

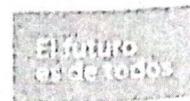


Sede DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
CARRERA 19 a Av. No. 60 a 23 sur Barrio San Francisco
PBX: 4377530

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



DEFENSORIA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESALES AUDIENCIA DE CONCILIACION

SIM: 133110394

En Bogotá D.C. a los diez y siete (17) días del mes de febrero del 2020, siendo las 08:00 de la mañana, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098/2006 (Código de la Infancia y la adolescencia) y de la Ley 640 de 2.001, dando cumplimiento auto de fecha 17 de febrero del 2020, ante el despacho de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar **NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ**, fueron citados los señores:

CONVOCANTE: La Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO, de 27 años de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024527396 de Bogotá, quien tiene domicilio en la carrera 72F No. 69 – 04 Sur barrio Peñón del Cortijo III ubicado en la ciudad de Bogotá, celular 323 590 68 88, actualmente se encuentra desempleada.

CONVOCADO: El Señor HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1012367619 de Bogotá, con domicilio en Soacha Cundinamarca (no aporta más datos), se encuentra haciendo curso para subintendente de la Policía en la Escuela Jiménez de Quesada ubicada en Sibate Cundinamarca, celular 322 308 49 54.

Con el fin de atender solicitud de fijación de custodia y cuidados personales, de cuota alimentaria y régimen de visitas y por tratarse de asuntos susceptibles de conciliación y siendo viable y a derecho lo peticionado y como quiera que manifiesta su voluntad en forma libre y espontánea de llevar a cabo la diligencia, en los siguientes términos, el despacho de la Defensora de Familia se constituye en audiencia pública explicando los alcances y efectos de la audiencia a realizar. Se le otorga el uso de la palabra a la Señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO, progenitora de la menor de edad, para que manifieste el motivo por el cual se encuentra en este Despacho: "Primero que todo la custodia de la niña, eso es lo más importante y fijar la cuota de alimentos por \$400.000 y las visitas abiertas, yo no tengo problema porque por el trabajo de él, no tiene un día establecido para descansar".

Se procede a indagar por parte de la suscrita autoridad administrativa a la progenitora de la menor de edad **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si sabe el motivo por el cual el progenitor de su hija no asistió a la diligencia **CONTESTADO:** Porque no quiso, él dice que no le dieron permiso y yo me acerque a talento humano a entregarle la citación y esos permisos allá no los niegan **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si usted cito debidamente al progenitor de su hija y en caso afirmativo aportar la citación **CONTESTADO:** Si señora, él fue a la casa por unas cosas y le entregue la citación y el me la firmo, yo le entregue una copia y también fui a atención al ciudadano de la escuela donde está estudiando para subintendente.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

CARRERA 19 a Av. No. 60 a 23 sur Barrio San Francisco
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8000



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Creada Por la Fuente de la Vida
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



Se deja constancia que con las diligencias antes agotadas queda cumplido el requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y 446 de 1998, declarándose fracasado el intento conciliatorio obligatorio para el proceso de conciliación de fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas, dado la no comparecencia de una de las partes.

Si existe incumplimiento a esta acta de conciliación o si el progenitor lo considera, podrá acudir a las instancias judiciales con el fin de dar inicio al proceso pertinente a través de apoderado de confianza, o defensor público o defensor de familia, por lo cual debe traer los siguientes documentos:

- Copia autentica o primera copia del Registro civil de nacimiento de la niña (con mínimo 3 meses de expedido).
- Copia del documento de identificación del representante legal.
- Copia autentica o primera copia de la Audiencia de Conciliación
- Domicilio del demandado (dirección exacta) y lugar donde labora.
- Domicilio de la demandante (dirección exacta) y lugar donde labora.

De la misma manera el Despacho **ORDENA** remitir por correo certificado al domicilio del progenitor el acta de conciliación suscrita, con el fin de surtir la notificación.

No siendo otro los motivos firman las partes que intervinieron en la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:00 de la mañana y se entrega el original del acta de forma gratuita.

Yenifer Martínez
YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO
C.C No. 1024527396 de Bogotá
Progenitora

Natalia Lisseth Portela Pérez
NATALIA LISSETH PORTELA PÉREZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Ciudad Bolívar



Sede DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
CARRETA 19 a Av. No. 60 a 23 sur Barrio San Francisco
PBX: 4377636

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

----- Mensaje reenviado -----

De: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ <henry.prada1839@correo.policia.gov.co>
 Fecha: 3 nov. 2020 3:44 p. m.
 Asunto: Fwd: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762215359 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)
 Para: avellanedadario@hotmail.com
 Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: EMAIL CERTIFICADO de Respuestas PQRS <402666@certificado.4-72.com.co>
 Fecha: 3 nov. 2020 12:24 p. m.
 Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762215359 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)
 Para: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ <henry.prada1839@correo.policia.gov.co>
 Cc:

AVISO IMPORTANTE: *Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Oficina De la Fuente de Vida
 Dirección de Servicios y Atención



El futuro es de todos

12500/SIM 1762215359
 Bogotá D.C.,

Señor:

HENRY ALEXANDER PRADA RAMÍREZ

Dirección física o electrónica: henry.prada1839@correo.policia.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762215359 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

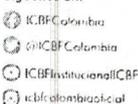
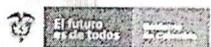
En atención a la solicitud de fecha 03 de noviembre de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Solicito respuesta sobre solicitud de reposición y en subsidio apelación frente al acta SIM 133110394, toda vez que el requerimiento se radico desde el día 04 de marzo del 2020, en las instalaciones Centro Zonal Ciudad Bolívar", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a Centro Zonal Ciudad Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Dirección de Servicios y Atención ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis Avenida Carrera 68 N° 75A - 50 atencionalciudadano@icbf.gov.co	Síguenos en: 	Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co 
---	--	--	--

Crear el mejor ambiente educativo a los niños. Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF or interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender. In any case, refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
“GONZALO JIMENEZ DE QUESADA”

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

HACER CONSTAR:

Que el señor Patrullero HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1012367619 de Bogotá, se encuentra realizando curso de ascenso para el grado inmediatamente superior desde el día 13-01-2020 hasta el 22-03-2020 en este centro Docente.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la programación académica establecida por esta Unidad Policial, el día 17 de febrero el señor Patrullero mencionado anteriormente se encontraba realizando prácticas de tiro en las instalaciones del claustro educativo.

Se expide en Sibaté - Cundinamarca a los tres (03) días del mes de febrero de 2020, para ser presentada ante el Instituto de Bienestar Familiar.

Atentamente,

Mayor **JOHAN MANUEL BORDA PASAJE**
 Jefe Grupo de Talento Humano ESJIM

Anexo. 2 folios (control diario de clases)

Elaborado por: ADS09 Aixa Julieth Viasus Pinzón
 Revisado por: MY Johan Manuel Borda Pasaje.
 Fecha elaboración: 06/02/2020
 Ubicación: Biblioteca/documentos/oficios 2070

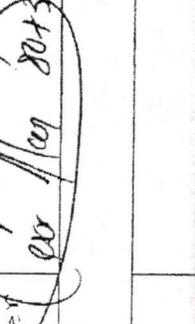
Kilómetro 20 Via Sibaté
 Teléfono 5159600 ext 30244
esjim.gutah-ubi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO DESARROLLAR CURRÍCULO	 POLICIA NACIONAL
CODIGO: 3FA-FR-0011	CONTROL DIARIO DE CLASES DOCENTES Y ESTUDIANTES	
FECHA: 23/10/12		
VERSION: 2		

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
 ESCUELA GONZALO JIMENEZ DE QUESADA
 PROGRAMA: DIPLOMADO EN MANDO, DIRECCION Y ACTUALIZACION JURIDICA PT SEMANA N° 5 DEL 17 AL 23/02/2020
 COMPAÑIA: ATANASIO GIRARDOT SECCION: Segunda

DIA: 17 MES: febrero AÑO: 2020

HORA Inicio/Fin	No. HORAS ACADEMICAS	DOCENTE NOMBRES Y APELLIDOS	MODULO O ASIGNATURA	UNIDAD - TEMAS Y SUBTEMAS	FIRMA Y CEDULA DEL DOCENTE
07:30 A 09:00	2	César Leon	Operaciones Urbanas y Rurales	Practica de tiro pistola sig.saver SP-2022	 20133196
09:00 A 09:30			DESCANSO		
09:30 A 10:15	1	César Leon	Operaciones Urbanas y Rurales	Practica de tiro pistola sig.saver SP-2022	 20133196
10:15 A 10:30			DESCANSO		
10:30 A 11:30	1	César Leon	Operaciones Urbanas y Rurales	Practica de tiro pistola sig.saver SP-2022	 20133196
11:30 A 13:00			ALMUERZO		
13:00 A 14:15	2	Ensayo.			
14:15 A 14:30			DESCANSO		
14:30 a 16:00	2	Aseo	Ensayo		
16:15 A 17:00					

*Las Escuelas de policia diligenciaran el formato de acuerdo a sus necesidades, e insertaran la sigla NA en el campo correspondiente cuando no aplique.

Página 1 de 2		PROCEDIMIENTO DESARROLLAR CURRÍCULO	
CODIGO: 3FA-FR-0011		CONTROL DIARIO DE CLASES DOCENTES Y ESTUDIANTES	
FECHA: 23/10/12		 POLICIA NACIONAL	
VERSION: 2			

HORA Inicio/Fin	No. HORAS ACADEMICAS	ESTUDIANTES INASISTENTES	MOTIVO INASISTENCIA

*Las Escuelas de policía diligenciaran el formato de acuerdo a sus necesidades, e insertaran la sigla NA en el campo correspondiente cuando no aplique.

Elaboró: Estudiante de Aula Nombres y Apellidos <u>Nancy Yamle Romero Torres</u> C.C. <u>1010164334</u> Nro. <u>1010164334</u> Firma <u>Nancy Romero</u>	Aprobó: Oficial de Semana Grado, Nombres y Apellidos <u>J. J. Jany Torres</u> C.C. <u>9121394</u> Nro. <u>9121394</u> Firma <u>J. J. Jany Torres</u>
--	--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
"GONZALO JIMENEZ DE QUESADA".

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ATENCION Y SERVICIO AL
CIUDADANO DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
"GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"

HACE CONSTAR QUE:

La señora YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.024.527.396 expedía en Bogotá D.C., en lo que ha transcurrido de la vigencia 2020, no ha sido atendida por parte del suscrito Responsable de la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", en lo referente a entrega de citación para audiencia de conciliación de fijación de custodia, de cuota alimentaria y régimen de visitas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al señor Patrullero HENRY ALEXANDER PRADA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.012.367.619 expedía en Bogotá D.C, quien actualmente se encuentra adelantando curso de ascenso en este centro docente.

La anterior constancia se expide por solicitud de la interesada a los 3 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,

NEYMAR SANDOVAL V
Patrullero **NEYMAR STEVE SANDOVAL VELASQUEZ**
Responsable Oficina Atención al Ciudadano ESJIM

Elaborado por: PT. Neymar Steve Sandoval Velásquez
Revisado por: PT. Neymar Steve Sandoval Velásquez
Fecha de elaboración: 03/03/2020
Ubicación: ESJIM OAC 2020/CONSTANCIA DE OAC

Kilómetro 20 vía Sibaté
Teléfonos 5159600 EXT 30213
esjim.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SEÑORES
HONORABLES. JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ

ACCIONADO: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR – DRA. NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ.

HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ, Colombiano, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **1.012.367.619** expedida en Bogotá D.C., y en defensa de los derechos Constitucionales y legales que me asisten, comedidamente me permito presentar ante su Honorable, Despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de **DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR – DRA. NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ**, representada legalmente por la persona que haga sus veces, a fin de que sea amparado el derecho fundamental de **PETICIÓN ARTICULO 23 SUPERIOR**, conforme a los siguientes hechos.

I. HECHOS

1. Para el día 04 de marzo del 2020, solicite a la **DRA. NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ**, correr traslado del recurso de reposición y de apelación, frente a mi inconformismo por la decisión tomada el 17 de febrero del 2020 mediante acta SIM 133110394, donde desconoce los derechos de mi menor hijo **MATIAS FELIPE PRADA NOVOA** que se encuentra en mi custodia, como consta en los documentos que anexe a dicha petición.
2. Para el día 03 de noviembre ante la página atencionalusuario@icbf.gov.co. Realice una PQR, debido a la no respuesta de mi petición de recurso interpuesto a la defensora de familia, hasta el día de hoy no me ha llegado ninguna respuesta a mi solicitud.
3. Después para el día 09 de diciembre del 2020, soy notificado del juzgado 22 de familia, sobre la demanda interpuesta por la señora **YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO**, misma que interpuso los mismos intereses con la comisaria de familia descrita en el primer punto, la cual no ha resuelto el recurso de reposición y de apelación, donde se desconocen los derechos de mi menor hijo **MATIAS FELIPE PRADA NOVOA**, esto me afecta no solo en mis derechos si no los de mi menor hijo, que está a mi cargo y respondo por él, es así que de haber transcurrido el término de 15 días con el fin de obtener resolución de fondo, concreta y oportuna a la petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia Ley 1755 de 2015, no ha dado respuesta a mi petición.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES TRANSGREDIDOS

Ab timitio debo resaltar que se me vulnero de manera flagrante el Derecho fundamental de petición, supremacía constitucional contenida en el artículo 23 de la Carta Política, en cuanto indica *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener"*

pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." Es así que el Alto Tribunal Constitucional en sentencia T- 146 de 2012, ha señalado:

En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional ha estudiado el contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición.[18] De este modo, ha concluido que el mismo constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.[19]

En este sentido, en Sentencia T-12 de 1992,[20] la Corte señaló que el derecho de petición es "(...) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".

Ahora bien, en cuanto al contenido de esta garantía, entiende esta Corporación que:

"(...) el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que 'Todo (sic) persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)'. "

Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge- "y a obtener pronta resolución"-.

Además, como tercer enunciado, encontramos el segundo párrafo de la disposición constitucional que señala que la ley "podrá reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales". Es decir, la reglamentación de estos tres elementos identifican e individualizan el derecho fundamental." (En negrilla en el texto original)[21]

Por otra parte, como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corporación sintetizó las reglas para su protección, en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Subrayado fuera del texto)[22]

En consecuencia, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que, se vulnera el derecho fundamental de petición al omitir dar resolución pronta y oportuna de la cuestión.[23] Esto ocurre cuando se presenta una de dos circunstancias: "(i) que al accionante no se le permita presentar petición, o (ii) que exista presentación de una solicitud por parte del accionante. En este sentido, la vulneración del derecho de petición se presentará o bien por la negativa de un agente de recibir la respectiva petición o frustrar su presentación – circunstancia (i)-; o bien que habiendo presentado una petición respetuosa no ha obtenido respuesta, o que la solicitud presentada no fue atendida debidamente –circunstancia (ii)."[24]

En lo que tiene que ver con la segunda circunstancia, referente a la falta de respuesta por parte de la entidad, la jurisprudencia constitucional, ha establecido que el derecho de petición supone un resultado, que se manifiesta en la obtención de la pronta resolución de la petición.[25]

Sin embargo, se debe aclarar que, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional." [26]

- 4. Sobre el particular, la accionada no ha dado una respuesta de fondo, concreta, precisa y de manera congruente, a la misiva radicada el día 04 de marzo de 2020, en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015.

III. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se considerara prestado con la sola presentación de este escrito, comedidamente manifiesto que por estos hechos no he instaurado ninguna otra acción similar.

IV. TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Si su honorable despacho considerare que a favor de la suscrita existe alguna otra clase de acción judicial que a mi juicio no lo creo, le ruego tramitar esta acción como mecanismo transitorio y hacerme saber la clase de acción.

Con fundamento en todo lo precedente, me permito formular a su señoría las siguientes:

V. PRETENSIONES

Tutelar el Derecho Fundamental de Petición del suscrito aquí invocado y/o cualquiera otra que resultare demostrado.

Ordenar a la accionada en tutela a que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la decisión que ponga fin a la instancia, proceda a dar resolución de fondo, concreta, precisa y de manera congruente, a la misiva radicada el día 20 de Marzo de 2020.

Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada la decisión.

VI. PRUEBAS

- 1. Derecho de petición radicado el día 04 de Marzo de 2020.
- 2. PQR del 03 de marzo del 2020
- 3. Fotocopia Cedula de ciudadanía.
- 4. Notificación de decisión 17 de febrero del 2020
- 5. Acta de decisión SIM N° 133110394
- 6. Constancia de la policía 17 de febrero del 2020
- 7. Acta de Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada
- 8. Acta entrega de citación a la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada
- 9. Registro civil del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA
- 10. Acta de conciliación total N° 02389 del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA.
- 11. Recibo de caja del colegio Gimnasio Infantil El Rincón Mágico, del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA.
- 12. Listado de útiles del colegio Gimnasio Infantil El Rincón Mágico, del menor MATIAS FELIPE PRADA NOVOA.
- 13. Las de oficio que el despacho considere necesarias.
- 14. Sírvase tener como indicio en contra de la pasiva su propio comportamiento procesal.

VII. ANEXOS

- 1. Los descritos en el acápite de las pruebas.

2. Copia para el traslado junto con sus respectivos anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

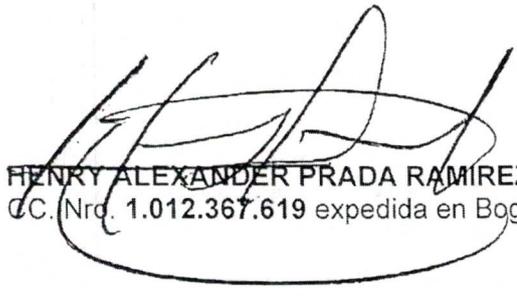
Calle 96 B sur N° 55-116 La Bermejala la Estrella (Antioquia), celular 3223084954
Correo electrónico: henry.prada1839@correo.policia.gov.co

NOTIFICACION DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR – DRA. NATALIA LISSETH PORTELA PEREZ

Carrera 19 A Avenida N° 60 a 23 sur Barrio San Francisco Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co /
atencionalciudadano@icbf.gov.co

Del señor Juez

Cordialmente,



HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
C.C. Nro. 1.012.367.619 expedida en Bogotá D.C.

Acción tutela 1. Inst. 294-20
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR
Accionante: HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Vinculado: JUZGADO 22 DE FAMILIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el acta de reparto recibida en el correo institucional del despacho en la fecha, por ser procedente AVÓCASE el conocimiento de la demanda de tutela de primera instancia, promovida por HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. En consecuencia, se ordena se entere de la admisión de este trámite a la entidad accionada para que si a bien lo tiene ejerza su derecho a la defensa, remítasele copia de la demanda instaurada.

Como quiera que pueden verse involucrados los intereses del JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA, ha de vincularseles a la presente acción tutelar.

Bajo la égida de lo dispuesto en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, córrase traslado del libelo a la totalidad de los sujetos mencionados, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, vía correo electrónico, para que en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibido de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo acatando las pautas o directrices sanitarias dispuestas para el efecto, hasta nueva orden.

Entérese al accionante.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

DANILO ANDRÉS MOSQUERA RAMÍREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-25 PISO 5
Correo electrónico: j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre 15 de 2020

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Acción tutela 1. Inst. 294-20

Por medio de la presente me permito notificarlo del auto que avoca conocimiento de la tutela de la referencia promovida por Henry Alexander Prada Ramírez, en su contra.

Por lo anterior, se corre traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, y se le requiere para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, informen todo lo que les conste respecto de los hechos enunciados en el escrito de tutela y las actividades realizadas con ocasión de la solicitud que pone de relieve el interesado, para lo cual, además deberán allegar los respectivos soportes documentales, y enviar la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo acatando las pautas o directrices sanitarias dispuestas para el efecto, hasta nueva orden.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623 , PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

LAURA C. BENAVIDES BOHORQUEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-25 PISO 5
Correo electrónico: j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre 15 de 2020

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA

Acción tutela 1. Inst. 294-20

Por medio de la presente me permito notificarlo del auto que avoca conocimiento de la tutela de la referencia promovida por Henry Alexander Prada Ramírez, en contra del ICBF y en la cual se vio la necesidad de vincularlos, por advertir que podrían verse comprometidos sus intereses con las resultados de la actuación.

Por lo anterior, se corre traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, y se le requiere para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, informen todo lo que les conste respecto de los hechos enunciados en el escrito de tutela y las actividades realizadas con ocasión de la solicitud que pone de relieve el interesado, para lo cual, además deberán allegar los respectivos soportes documentales, y enviar la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo acatando las pautas o directrices sanitarias dispuestas para el efecto, hasta nueva orden.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11690 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

LAURA C. BENAVIDES BOHORQUEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-25 PISO 5
Correo electrónico: j13pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre 15 de 2020

Señor
HENRY ALEXANDER PRADA RAMIREZ
Accionante

Acción tutela 1. Inst. 294-20

Por medio de la presente me permito notificarlo del auto que avoca conocimiento de la tutela de la referencia promovida por usted en contra de ICBF y en el cual se vio la necesidad de vincular al JUZGADO 22 DE FAMILIA.

Cordialmente,

LAURA C. BENAVIDES BOHORQUEZ
OFICIAL MAYOR

AL DESPACHO
11 FEB 2021
en tiempo
(18:14 9.38)

Proputo excepcional

39

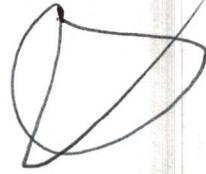
SUSTITUCION Y RECONOCIMIENTO PERSONERIA

CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA <chgarcia41@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 17:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.

JUEZ 22 FAMILIA - YENIFER T...
625 KB



Respetado señor juez

adjunto a la presente memorial , a efectos de ser tenido en cuenta en los términos del artículo 5 decreto 806 de 2020.

ruego a ud reconocer personería en los términos del mismo

Del señor juez

CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA

TP 96745 CSJ

Correo :chgarcia41@hotmail.com

Responder Reenviar

Señor:

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

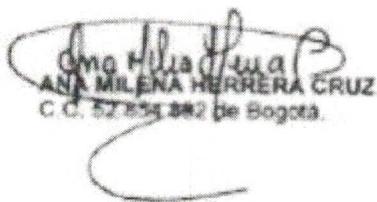
E.S.D.

Asunto: Sustitución de poder

Expediente: 2020-537

ANA MILENA HERRERA CRUZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la señora **YENIFER TATIANA MARTINEZ QUINTERO** por medio del presente escrito informo a su despacho que sustituyo el poder a mi otorgado a favor del Dr. **CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA.**, quien al igual que la suscrita es defensor Público adscrito a la regional Bogotá y se identifica con la C.C No. 79.556.669 y T.P No. 96745 del C.S de la J., a fin que continúe representando los intereses de la poderdante.

Cordialmente:



ANA MILENA HERRERA CRUZ
C.C. 52.854.892 de Bogotá.

ANA MILENA HERRERA CRUZ

C.C 52.854.892

T.P No. 204.126 del C.S de la J.

Correo de notificación: anamileherreracruz@yahoo.es

Teléfono de contacto: 3143084953

Acepto:



CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA

C.C. 79.556.669

T.P 96.745

Dirección electrónica de notificación:

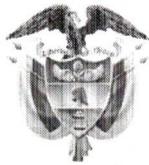
Teléfono de contacto:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 17-02-21 DE 2020 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR
MEMORIAL, ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 11-02-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 MAR 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00537-00

De las documentales obrantes a folios 14 a 38 y 39 - 40 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el vocero judicial del accionado contestó la demanda oportunamente.
2. De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Se reconoce personería al Dr. CARLOS HERNANDO GARCÍA MONTILLA como apoderado de la accionante YENIFER TATIANA MARTÍNEZ QUINTERO, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido por la Dra. ANA MILENA HERRERA CRUZ.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 29 de fecha 17 MAR 2021

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Fabiola L.